



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación de dicho Estado, depositado el cuatro de mayo de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el catorce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **28225**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado al promovente en proveído de doce de marzo del año en curso, en tanto exhibe copia certificada de los siguientes documentos:

1. CUADERNILLO QUE CONSTA DE 34 (TREINTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, DEL LIBRO DE DECRETOS Y ACUERDOS AUTÓGRAFOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DEL AÑO 1857 Y LA LEY ORGÁNICA PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL ESTADO DE 19 DE MARZO DE 1858.

2. CUADERNILLO QUE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, DE LA DIVISIÓN DE SUELOS EN LOS DEPARTAMENTOS, FIRMADO POR EL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA DON ANTONIO DE LEÓN Y COMO SECRETARIO EL LIC. BENITO JUÁREZ; EN EL QUE SE HACE CONSTAR QUE EL QUINTO SUELO LO COMPONEN LOS DISTRITOS DE TEHUANTEPEC, JUCHITÁN, PETAPA Y SAN BARTOLOMÉ YAUTEPEC, CON 96 PUEBLOS, TODOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE OAXACA.

3. CUADERNILLO QUE CONSTA DE 21 (VEINTIÚN) FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1922, EN EL QUE SE PUBLICAN LOS DECRETOS NÚMERO 78, 81 Y 82, EL

PRIMERO DE ESTOS SE HACE CONSTAR QUE CON FECHA 4 DE ABRIL DE 1922, FUERON APROBADAS LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA Y EL SEGUNDO DE ESTOS DECRETOS SE ORDENA CONMEMORAR SOLEMNEMENTE LA PROMULGACIÓN DE LAS REFORMAS COMO DÍA DE FIESTA EL 15 DE ABRIL DE CADA AÑO, Y EL ÚLTIMO DE ESTOS DECRETOS ORDENA EN SUS ARTÍCULOS DEL 1 AL 6 LA FORMA QUE DEBERÁN RENDIR PROTESTA DESDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS.

4. CUADERNILLO QUE CONSTA DE 19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, DE LA LEY DE DIVISIÓN DE PARTIDOS DEL AÑO 1826.”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², y 35³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, y toda vez que el Estado de Oaxaca solicita nuevamente un plazo adicional para enviar a este Alto Tribunal copia certificada de los documentos relativos a los procesos legislativos de la Constitución particular del Estado de Oaxaca, expedida el diez de enero de mil ochocientos veinticinco por el Primer Congreso Constituyente del Estado, así como de las Leyes de División Territorial del Estado de Oaxaca de los años mil ochocientos veintitrés, mil ochocientos veinticinco, mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco; **se le concede una prórroga de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta

¹Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

efectos la notificación de este proveído, para que exhiba las referidas documentales que le fueron requeridas en proveído de veintidós de abril de dos mil catorce.

FORMA A-34

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional **121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

90